

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**26213** *ORDEN de 22 de septiembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones Celulosa Española, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caolín, almidón y pasta química de celulosa y la exportación de papel de impresión.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones Celulosa Española, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caolín, almidón y pasta química de celulosa y la exportación de papel de impresión, autorizado por Orden de 15 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio) y prorrogada por Orden de 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1986),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones Celulosa Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Gran Vía, número 30, 28013 Madrid, y número de identificación fiscal A-28013225, en el sentido de que en el punto b) del apartado 4.º, referente a los porcentajes de pérdidas, se entiende que las mermas señaladas para la mercancía 2 deben referirse a la mercancía 3.

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de julio de 1985 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la orden de 15 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio) y prorrogada por Orden de 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1986) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**26214** *ORDEN de 23 de septiembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Incal, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras laminadas y la exportación de barras calibradas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Incal, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras laminadas y la exportación de barras calibradas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Incal, Sociedad Anónima», con domicilio en La Vega, sin número, Guernica (Vizcaya), y número de identificación fiscal A-480442097.

Segundo.-Las mercancías a importar son:

1. Barras de hierro o acero no especial laminadas en caliente, de sección rectangular, calidad F-1 y equivalentes en otras normas, de la P.E. 73.10.17.7.

2. Barras laminadas en caliente de sección rectangular, calidad F-111, F-112 y equivalentes en otras normas, de la P.E. 73.10.17.4 y de las siguientes dimensiones:

Ancho de 20,5 milímetros a 121 milímetros. Espesor de 4 milímetros a 20,5 milímetros.

Tercero.-Los productos a exportar son:

I. Barras calibradas de hierro o acero no especial, de sección rectangular. Calidad F-1 y equivalentes en otras normas, de la posición estadística 73.10.30.5.

II. Barras calibradas de acero especial sin aleación, calidad F-111 y F-112, de sección rectangular. Dimensiones: Ancho de 20 milímetros a 120 milímetros y espesor de 4 milímetros a 20 milímetros de la P. E. 73.10.30.1.

Cuarto.-A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Por cada 100 kilogramos de productos de exportación, se datarán en cuanta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 108 kilogramos de las mercancías de importación de las mismas características y composición centesimal del producto exportado.

b) Como porcentaje de pérdidas por mermas el 1,85 por 100 y como subproductos el 5,56 por 100 que serán adeudables por la posición estadística 73.03.59

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos los de la Comunidad Económica Europea.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de febrero de 1986, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).  
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**26215** *ORDEN de 23 de septiembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Mure, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero aleado y la exportación de muelles helicoidales y barras estabilizadoras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Mure, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero aleado y la exportación de muelles helicoidales y barras estabilizadoras.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Mure, Sociedad Anónima», con domicilio en Alonsotegi-Baracaldo (Vizcaya), Pertzeta, 22, y número de identificación fiscal A-48-026777.

Segundo.-Las mercancías a importar son:

1. Barras de acero aleado mangano-silicoso, simplemente obtenidas en caliente por laminación o extrusión, según norma UNE-36015-76, calidades F.1431, F.1440, F.1441 y F.1442, P. E. 73.73.36.1, de los siguientes diámetros:

- 1.1 De 9 a 12 milímetros, ambos inclusive.
- 1.2 De 13 a 16 milímetros, ambos inclusive.
- 1.3 De 17 a 70 milímetros, ambos inclusive.

Tercero.-Los productos a exportar son:

I. Muelles helicoidales para la industria del automóvil, ferrocarril y aplicaciones diversas, de la P. E. 73.35.90.

II. Barras estabilizadoras de automóvil y camión, de la P. E. 87.06.98.1.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Como efectos contables, las siguientes cantidades, que se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado:

a) En la exportación del producto I:

a.1 Como coeficientes de transformación, para la mercancía 1:

Para las barras con diámetros de 9 a 12 milímetros, el de 113,64 por 100.

Para las barras con diámetros de 13 a 16 milímetros, el de 112,36 por 100.

Para las barras con diámetros de 17 a 70 milímetros, el de 109,89 por 100.

a.2 Como porcentaje de pérdidas:

En concepto de mermas: 0,1 por 100.

En concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.49:

Para las barras con diámetros de 9 a 12 milímetros, el de 11,90 por 100.

Para las barras con diámetros de 13 a 16 milímetros, el de 10,90 por 100.

Para las barras con diámetros de 17 a 70 milímetros, el de 8,90 por 100.

b) En la exportación del producto II:

b.1 Como coeficiente de transformación, para la mercancía 2:

Para las barras con diámetros de 13 a 16 milímetros, el de 112,61 por 100.

Para las barras con diámetros de 17 a 27 milímetros, el de 108,93 por 100.

Para las barras con diámetros de 28 a 45 milímetros, el de 107,18 por 100.

b.2 Como porcentajes de pérdidas:

En concepto de mermas: el 1 por 100.

En concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.49:

Para las barras con diámetros de 13 a 16 milímetros, el de 11,1 por 100.

Para las barras con diámetros de 17 a 27 milímetros, el de 8,1 por 100.

Para las barras con diámetros de 28 a 45 milímetros, el de 6,6 por 100.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.